



RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA, en representación de su hijo menor JHOAN ANDRES GONZALEZ DUARTE con registro de nacido vivo.
Correo: katheyjaime.13@hotmail.com
ACCIONADOS: COOSALUD E.P.S. –S S.A notificacionjudicial@coosalud.com
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Correo: notificacionesjudiciales@hus.gov.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: solicitudjuridica@fcv.org
VINCULADA: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD
Correo: salud@santander.gov.co

Al Despacho del señor, con el informe que la accionante presento escrito de incidente desacato contra la E.P.S COOSALUD, por el presunto incumplimiento a la medida provisional decretada. Anexo 03.
Bucaramanga, 26 de enero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Señora INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA, en representación de su hijo menor JHOAN ANDRES GONZALEZ DUARTE y en contra de COOSALUD E.P.S.-S S.A, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, presenta escrito de incidente de desacato el día 22 de enero de 2021, argumentando que se no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho el día 18 enero de 2021.

Pues bien, la ordena fue proferida el día 18 de enero de 2021 ordenando lo siguiente:

(...)TERCERO: DECRETAR la Medida Provisional, en el sentido de ordenar a COOSALUD E.P.S-S S.A., que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto proceda de manera inmediata y prioritaria, a autorizar y realizar las gestiones administrativas tendientes a que se le programe la cita son la especialidad en NEONATOLOGIA, la cual fue prescrita por el médico tratante, al menor JHOAN ANDRES GONZALEZ DUARTE, SIN QUE SE OPONGA PARA ELLO, GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE NINGÚN TIPO, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela (...)

Como se puede notar el término otorgado para el cumplimiento de la misma, fue que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del correo, para lo cual la comunicación fue enviada al correo de la destinataria COOSALUD E.P.S, el día 19 de enero de 2021, -anexo 04-; por tanto es de advertir se surtió la notificación de la orden; luego el termino de las 48 horas hábiles concedidas para el cumplimiento del mismo por parte de la entidad accionada, vencería el 27 de enero de 2021 a las 4:00 pm.

Es de anotar que el término de horas y días otorgados en los fallos de tutela son hábiles como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia 1038-2000¹, así entonces, no es procedente iniciar con el trámite del incidente de desacato como quiera que a la fecha no se ha vencido el termino otorgado para su cumplimiento a la entidad accionada COOSALUD E.P.S, de la decisión proferida el día 18 de enero de 2021.

¹ **Sentencia T-1038/00.** ... “pero también es razonable que esas cuarenta y ocho horas equivalgan a las horas de trabajo porque sería absurdo que si la orden se comunica un viernes en la tarde el plazo venciera en el descanso dominical, es decir que son horas de trabajo hábil y así debe entenderse”.



Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud. Ello no obsta para que una vez vencido el término otorgado a la entidad accionada COOSALUD E.P.S, y la accionante informe el incumplimiento, podrá presentar nuevamente el trámite del incidente tal y como establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma se ordena la devolución de los anexos del presente incidente a la accionante sin necesidad de desglose.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente solicitud, como quiera que a la fecha no se ha vencido el término otorgado a la entidad accionada COOSALUD E.P.S, para el cumplimiento de la decisión proferida el día **18 de enero de 2021**. Ello no obsta para que una vez vencido el término otorgado a la entidad accionada COOSALUD E.P.S, y la accionante informe el incumplimiento, podrá presentar nuevamente el trámite del incidente tal y como establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos del presente incidente a la accionante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e90317a584bcfc9d9bbe7d8254cc70dce88cd0901ca41515df332d4b79ad385

Documento generado en 26/01/2021 01:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Sentencia T-1038/00.** ... “pero también es razonable que esas cuarenta y ocho horas equivalgan a las horas de trabajo porque sería absurdo que si la orden se comunica un viernes en la tarde el plazo venciera en el descanso dominical, es decir que son horas de trabajo hábil y así debe entenderse”.